

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 17/2022. -A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00132-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por la Central Hidroeléctrica de Caldas- CHEC, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora Claudia Marín González, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por la Central Hidroeléctrica de Caldas- CHEC, en contra de la señora Claudia Marín González, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la siguiente medida cautelar:

La medida de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas de corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada CLAUDIA MARIN GONZALEZ, en los siguientes establecimientos financieros: Bancolombia, Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco BSCS, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, comunicada mediante oficio No. 0619 del 28 de marzo de 2022.

TERCERO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 135 del 19/08/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
